



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0565 DE 2020**  
**21-09-2020**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante el Acuerdo 20191000000536 del 25 de febrero de 2019, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - Convocatoria No. 816 de 2018 Distrito Capital-CNSC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 185 de 2020 con la Universidad Libre, cuyo objeto es:

*“(…) Desarrollar las pruebas de ejecución y de valoración de antecedentes, así como las respuestas a las reclamaciones que se generen frente a las mismas, y consolidar los resultados definitivos para la conformación de listas de elegibles en el marco de la convocatoria denominada Distrito Capital-CNSC. (…).”*

La Universidad Libre, en ejecución del citado contrato, realizó la prueba de Valoración de Antecedentes a todos los aspirantes que superaron pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, publicando los resultados de esta etapa el 30 de julio de 2020. Así mismo, la publicación de las respuestas a reclamaciones y de los Resultados Definitivos de la referida prueba se realizó el 31 de agosto del mismo año.

La señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC No. 66335, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - Convocatoria No. 816 de 2018, obtuvo un puntaje de 14.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la etapa de valoración de antecedentes, la accionante interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO dentro del plazo establecido. En consecuencia, la Universidad Libre dio respuesta y determinó que no le asiste razón a su reclamación ratificando el puntaje obtenido.

La señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y el acceso y ejercicio a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 2020 - 0201.

Mediante comunicación electrónica del 02 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC en el mismo día, el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**.

El Juzgado de Conocimiento, el 14 de septiembre de 2020, procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el 21 del mismo mes y año, en el siguiente sentido:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la tutela al derecho fundamental del debido proceso de Johanna Yamile Rodríguez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.393.520, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal o a quien haga sus veces, de la Universidad libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, evalúe el Título Universitario Oficial de Master Universitario en Derecho Público, obtenido por la actora ante la Universidad Carlos III de Madrid, para la asignación de puntaje en el ítem de educación, dentro de la etapa de valoración de antecedentes y en consecuencia se realicen las correcciones o actualizaciones a las que haya lugar. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quo* ordenará a la Universidad Libre proceder a evaluar el Título Oficial de Master Universitario en Derecho Público aportado por la aspirante **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, obtenido ante la Universidad Carlos III de Madrid – España, para la asignación de puntaje en el ítem de educación dentro de la etapa de valoración de antecedentes, y en consecuencia realizar las correcciones y actualizaciones a las que haya lugar.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [jyrodriquezd@hotmail.com](mailto:jyrodriquezd@hotmail.com)

La Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, consistente en amparar el derecho fundamental del debido proceso a la señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, aspirante de la Convocatoria No. 816 de 2018 - Distrito Capital-CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a través del Gerente de la Convocatoria No. 816 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, en virtud del Contrato No. 185 de 2020, a la Universidad Libre, para que proceda a evaluar el Título Oficial de Master Universitario en Derecho Público aportado por la aspirante **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ** obtenido ante la Universidad Carlos III de Madrid - España; para la asignación de puntaje en el ítem de educación dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, y en consecuencia realizar las correcciones y actualizaciones a las que haya lugar, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a la dirección electrónica: [j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co); a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a la dirección electrónica: [martha.rojas@unilibre.edu.co](mailto:martha.rojas@unilibre.edu.co) y a la señora **JOHANNA YAMILE RODRÍGUEZ DÍAZ**, a la dirección electrónica: [jyrodriquezd@hotmail.com](mailto:jyrodriquezd@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra  
Revisó: Carolina Martínez Cantor/Juan Carlos Peña Medina  
Aprobó: Clara Pardo

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.